

Vacanacidad Nacional de Ric Vacante Facultad de C. Escota, Fairo-Deleviere y Naturales

VISTO la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y la empresa CERES-DEMETER S.R.L; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio establece de común acuerdo programas de cooperación mutua detallados en la cláusula Primera entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA EMPRESA CERES-DEMETER S.R.L.

Que la implementación de actividades emergentes del presente Convenio se hará mediante la firma previa de Protocolos de Trabajo.

Que se cuenta con el dictamen favorable (Nº 6822) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,

FISICO-QUIMICAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Elevar al Consejo Superior para su tratamiento la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y la EMPRESA CERES-DEMETER S.R.L., según se detalla en ANEXO de la presente.

ARTICULO 2do.- Registrese, comuniquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCION Nro.: 229



Universidad Name and the Piler Carerie Feedland do Co Trender France Balanine y Nobember 229

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO Y LA EMPRESA CERES-DEMETER SRL

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en Ruta Nacional Nº 36, Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por su Rector, Sr. Prof. Marcelo RUIZ y la empresa CERES-DEMETER S.R.L., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Ruta A005 Km 8 de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por el Sr. Dr. Sergio BONANSEA, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, en adelante el CONVENIO, el que se regirá por las siguientes cláusulas. regirá por las siguientes dáusulas:

PRIMERA: De común acuerdo LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, adoptarán programas de cooperación para:

La ejecución conjunta o ha pedido de una de las partes, de estudios, asesoramientos y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, extensión y servicios en áreas o temas de interés de ambas partes.

 2 – La formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos e intercambio de información científica y técnica.
 3 – El apoyo reciproco en planes de acción comunes y todas aquellas actividades que resulten de mutuo interés.

SEGUNDA: La implementación de las actividades emergentes del presente CONVENIO se hará mediante la firma previa de Protocolos de Trabajo, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal, y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos, los que deberán ser suscriptos por los responsables de las actividades y ratificados por los Decanos de las Facultades que intervengan, y la autoridad comentante de LA EMPRESA. Los Protocolos de Trabajo se agregação como competente de LA EMPRESA. Los Protocolos de Trabajo se agregarán como anexos al presente CONVENIO, y sus estados de avance serán informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos

TERCERA: En caso de acordarse el desarrollo conjunto de procesos de investigación científica y/o tecnológica, la propiedad de los resultados que tales investigaciones arrojen deberá ser precisado con toda claridad en cada protocolo de trabejo. Asimismo, los resultados parciales o definitivos que se logren a través de las acciones emergentes del presente CONVENIO, podran ser publicados o dados a conocer por cualquier medio conjuntamente por ambas partes. Publicaciones por separado de una de las partes sólo serán admitidas mediando la aceptación







Universidad Nacional de Peter Cambo Franctied de Co. Escota. Franc Delaures y Naturales 229 4

fehaciente de la otra parte. En cualquier caso deberá hacerse mención expresa de la participación conjunta en el marco del presente CONVENIO.

<u>CUARTA</u>: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegido de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

QUINTA: En caso de que LA EMPRESA decidiera transferir a terceros la tecnología de productos que resulten aptos para su utilización comercial, obtenidos de las investigaciones realizadas con participación de la Universidad, requerirá el acuerdo de ambas partes para su efectivización.

SEXTA: La suscripción del presente CONVENIO no constituye impedimento alguno pará que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA que se destinen a la ejecución del presente CONVENIO continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen.

OCTAVA: Este Convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirán por el plazo de TRES (3) años, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) dias al vencimiento de cada período.

NOVENA. Toda divergencia, reclamo o controversia que surja de la interpretación del presente CONVENIO se solucionará mediante negociaciones de buena fe entre las partes. Si la divergencia, reclamo o controversia subsiste luego de tales negociaciones, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento de la Ciudad de Río Cuarto, constituyendo domicilios legales los ya mencionados.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Cuarto a los días del mes dedel año dos mil

Lindandard C. QUINTERO Salipperate Si Essas In Ton Ye DIE STATE I PERSON PERS